

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Requisitos para la percepción de aguinaldos

Referencia : Registro N° 7830-2020

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia nos consulta sobre la incidencia de los años de servicios a efectos de cumplir los requisitos de antigüedad en el servicio y vínculo laboral activo para el cálculo de los aguinaldos.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los requisitos para la percepción de los aguinaldos**

2.2 A través del Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), este ente rector desarrolló los criterios aplicables para determinar en qué escenarios corresponderá efectuar descuentos o deducciones a los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

2.3 El análisis partió de los dos requisitos que establece el decreto supremo que aprueba las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo:

- a) Prestación efectiva de labores (incluye vacaciones, licencia con goce y descanso médico subsidiado) al 30 de junio (aguinaldo de Fiestas Patrias) o 30 de noviembre (aguinaldo de Navidad).
- b) Contar con una antigüedad en el servicio no menor a tres (3) meses al 30 de junio (aguinaldo de Fiestas Patrias) o 30 de noviembre (aguinaldo de Navidad). En caso de antigüedad menor, el aguinaldo será fraccionado de acuerdo a la cantidad de meses laborados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PKLYBGU



La norma exige que los requisitos se cumplan de forma conjunta, caso contrario se pierde el derecho a percibir el beneficio económico.

- 2.4 Por lo tanto, para evaluar el cumplimiento del primer requisito la entidad debe evaluar qué situación tenía el servidor el 30 de junio o 30 de noviembre. Es decir, no resulta relevante su tiempo de servicios acumulado sino identificar en qué situación se encontraba en las fechas señaladas.

Así, por ejemplo, un servidor nombrado con quince años de servicios que haya solicitado licencia sin goce de haber por motivos particulares el 30 de junio o 30 de noviembre no se encuentra dentro de los supuestos que la norma exige como primer requisito y pierde la totalidad del beneficio.

- 2.5 Una vez comprobado el cumplimiento del primer requisito, corresponde evaluar la antigüedad en el servicio al 30 de junio o 30 de noviembre. Erróneamente ello podría interpretarse como la evaluación del tiempo de servicios que el servidor registre desde su fecha de ingreso.

- 2.6 No obstante, dicha interpretación debe ser descartada pues, conforme señalamos en el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC, este análisis radica en verificar que en los tres meses previos al 30 de junio o 30 de noviembre el servidor haya acumulado también tres meses de servicios.

En otras palabras, del 1 de abril al 30 de junio o del 1 de setiembre al 30 de noviembre, el servidor no deberá registrar eventos que reduzcan su tiempo de servicios.

- 2.7 Por ello, el goce del descanso vacacional, licencias con goce de haber, descansos médicos subsidiados e –incluso– inasistencias, no afectan el cómputo de los tres (3) meses antigüedad que el servidor debe cumplir en el periodo señalado en el numeral anterior.

- 2.8 Sin embargo, ello no ocurre con las licencias sin goce de remuneraciones pues estas no son consideradas como parte del tiempo de servicios en ningún supuesto<sup>1</sup>. Es así que, si un servidor registra una licencia sin goce de remuneraciones –indistintamente de su duración– del 1 de abril al 30 de junio o del 1 de setiembre al 30 de noviembre, no alcanzaría los tres meses de antigüedad en el servicio durante el periodo en mención, generando así la deducción proporcional del aguinaldo.

- 2.9 Es menester resaltar que el segundo requisito no busca evaluar el tiempo de servicios total del servidor sino únicamente que, durante el periodo del 1 de abril al 30 de junio o del 1 de setiembre al 30 de noviembre, este reúna tres meses de antigüedad; situación que una licencia sin goce de remuneraciones haría inviable.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 117.- Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto».



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Este criterio es explicado a mayor detalle en los numerales 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC.

### III. Conclusiones

- 3.1 Los criterios aplicables para determinar en qué escenarios corresponderá efectuar descuentos o deducciones a los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad fueron desarrollados a través del Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC.
- 3.2 Para el cumplimiento del primer requisito no resulta relevante el tiempo de servicios total del servidor sino corroborar que el 30 de junio o 30 de noviembre se encontraba prestando servicios, de vacaciones, licencia con goce o descanso médico subsidiado.
- 3.3 La verificación del segundo requisito tampoco se realiza en función del tiempo de servicios total del servidor. Este requisito se cumple si del 1 de abril al 30 de junio o del 1 de setiembre al 30 de noviembre el servidor ha acumulado tres meses de servicios.
- 3.4 Las licencias sin goce de remuneraciones no son consideradas parte del tiempo de servicios para ningún efecto, por lo que registrar una interrupción de este tipo –indistintamente de su duración– del 1 de abril al 30 de junio o del 1 de setiembre al 30 de noviembre, impide que el servidor alcance los tres meses de antigüedad exigidos en dicho periodo.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PKLYBGU